

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3194** *RESOLUCION de 12 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la de 1 de febrero de 1995 en lo referente al plazo para la justificación de las ayudas económicas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria anunciada al efecto.*

Por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación de 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), y 25 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), se hicieron públicas las concesiones de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal y otras Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, respectivamente, previamente convocadas por Resolución de 1 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En el apartado noveno de la Resolución de convocatoria de 1 de febrero, se establecía como plazo para justificar la aplicación de las cantidades concedidas a cada Federación o Confederación, hasta el 31 de enero de 1996.

La propuesta de gasto de las cantidades concedidas se hizo inmediatamente después de hacerse públicas las resoluciones de concesión, sin embargo la necesidad de que las entidades beneficiarias de la ayuda viniesen obligadas a acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a la expedición de los correspondientes libramientos de pago, por exigencias de la Intervención Delegada del Departamento, ha supuesto que la mayoría de dichos libramientos no se hayan podido tramitar hasta las últimas fechas del mes de diciembre de 1995, quedando, por tanto, muy poco margen hasta la fecha de justificación.

Por tanto, accediendo a la petición de ampliación de plazo para justificar, formulada por las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, en su propio nombre, y en el de las entidades que agrupan,

Esta Secretaría de Estado, dispone:

Primero.—Establecer como plazo definitivo para justificar la aplicación de la ayuda concedida correspondiente a la convocatoria anunciada por Resolución de 1 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), hasta el 31 de marzo de 1996.

Segundo.—La no justificación de la totalidad de la subvención concedida por alguna de las entidades beneficiarias, será motivo de exclusión en la convocatoria que pueda celebrarse en el año 1996.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3195** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 1996. De la citada consignación se procederá a la transferencia de los importes destinados a las Comunidades Autónomas para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones incluidas en sus ámbitos territoriales.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido

en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo con las bases reguladoras establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Las ayudas tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que para las Asociaciones de Padres de Alumnos establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos. Es preciso tener en cuenta, asimismo, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

Por otro lado, el carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior, en función del número de entidades que agrupen.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria deberán atenerse a las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la sección 4.ª, título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), de Presupuestos Generales del Estado, así como el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

## 1. Convocatoria

1.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y el Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, se convocan ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y a sufragar gastos de infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de dichas entidades.

1.2 El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 116.874.730 pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 del ejercicio en curso.

1.3 La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal recibirán una ayuda total de 63.400.000 pesetas, de las cuales 19.020.000 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 44.380.000 pesetas a gastos originados por actividades.

b) Las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones a las que se refiere el apartado 2.1, b) y c), de esta convocatoria recibirán una ayuda total de 53.474.730 pesetas, de las cuales al menos un 60 por 100 se destinarán a gastos originados por actividades.

1.4 Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar:

a) Gastos producidos durante el año 1996, por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

b) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 1996 por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

## 2. Beneficiarios

2.1 Podrán optar a las ayudas que se convocan las siguientes entidades:

a) Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.